

● **Deber de remitir informes sobre asuntos que se manejan en cada despacho judicial**

CIRCULAR N° 52-2004. Asunto: Reiteración de la circular N° 32-03 publicada en el Boletín Judicial N° 158 del 19 de agosto de 2003, "Sobre deber de remitir informes sobre asuntos que se manejan en cada despacho judicial". A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA PÚBLICA SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 17-2004, celebrada el 09 de marzo de 2004, artículo XXI, dispuso reiterar la circular N° 32-03 publicada en el Boletín Judicial N° 158 del 19 de agosto de 2003, "Deber de remitir informes sobre asuntos que se manejan en cada despacho judicial", a saber: *"El Consejo Superior, en sesiones N° 27-03 y 41-03, celebradas el 22 de abril y 10 de junio de 2003, artículos LXV y LXXXIII respectivamente, dispuso adicionar a la nota circular N° 02-2003, de 6 de febrero del 2003, a efecto de que todas las oficinas jurisdiccionales cumplan con las remisiones de los informes trimestrales, especificando aquellos casos pendientes y resueltos, sentencias definitivas o interlocutorias dictadas en el lapso señalado, justificación por los atrasos, si los hubiere, así como cualquier otro dato que resulte de interés, lo anterior en virtud de lo que establece el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

En cuanto al Ministerio Público y a la Defensa Pública, deberán rendir los informes trimestrales cumpliendo con las siguientes disposiciones:

1. Número de casos entrados.
2. Circulante activo en el caso del Ministerio Público.
3. Número de juicios señalados.
4. Número de juicios realizados.
5. Causas por las cuales no se realizaron los debates o señalamientos."

San José, 12 de abril de 2004. Publicada en el Boletín Judicial No 78 del 22 de abril de 2004

● **Ordenes de captura**

CIRCULAR N° 53-2004. Asunto: Ordenes de captura de personas. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 17-04, celebrada el 09 de marzo de año en curso, artículo XXIX, dispuso comunicarles que en las órdenes de captura de personas, y aquellas relacionadas a sus bienes muebles, u otro tipo de orden que requiera la colaboración de la Policía Administrativa para su ejecución, deben anotar el nombre completo de las partes, la descripción

exacta de los bienes muebles, así como también la dirección de la persona imputada, con el fin de hacer efectivas tales órdenes y evitar la participación de personas particulares en estas situaciones. San José, 21 de abril de 2004.- Publicada en el Boletín Judicial No 85 del 03 de mayo de 2004.

● **Deberes de los despachos que conocen materia penal**

CIRCULAR N° 55-2004. Asunto: Reiteración de la circular N° 73-02, sobre "Deberes que deben cumplir los despachos que conocen materia penal". A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE CONOCEN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER QUE: La Corte Plena en sesión N° 04-2004, celebrada el 09 de febrero del año en curso, artículo XXI, dispuso reiterarles la circular N° 73-2002, publicada en el Boletín Judicial N° 130 del 08 de julio de 2002, sobre "Deberes que deben cumplir los despachos que conocen materia penal", a saber:

"El Consejo Superiores, en sesión N° 35-02, celebrada el 21 de mayo del 2002, artículo LXXX, a solicitud de la Comisión de Asuntos Penales, dispuso recordar a las autoridades jurisdiccionales que tramitan materia penal, su deber de vigilar periódicamente el cumplimiento de las resoluciones provisionales decretadas en su Despacho, tales como la suspensión del proceso a prueba o la conciliación. Asimismo, se recuerda el deber de resolver a la brevedad lo que corresponda cuando se venzan los términos decretados o se incumplan las condiciones fijadas."

Se les recuerda su deber de asistir puntualmente a las diligencias judiciales señaladas. En caso contrario, sin que exista justificación legítima, la autoridad que tramite la causa remitirá al Jefe de la Defensa Pública o del Ministerio Público según corresponda, informe de la diligencia que se retrasó o postergó por la tardanza o ausencia del profesional. Asimismo, los Fiscales y defensores comunicarán al Consejo Superior los casos en que tales retrasos ocurran por causas atribuibles a los jueces. Los Jefes respectivos, tomarán las previsiones correspondientes para evitar tales inconvenientes, y en su caso, deberán aplicar el régimen disciplinario, si procede".

San José, 12 de abril de 2004. Publicada en el Boletín Judicial No 78 del 22 de abril de 2004

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO
PODER JUDICIAL
COSTA RICA

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

7 de julio del 2004

[ORIGINAL FIRMADO]



CIRCULAR

11

2004

● **Modificación al Reglamento de servicios médicos por honorarios**

CIRCULAR N° 56-2004. Asunto: Modificación al Reglamento de servicios médicos por honorarios. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: La Corte Plena, en sesión N° 04-2004, celebrada el 09 de febrero del presente año, artículo XVII, dispuso aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de servicios médicos por honorarios cuyo texto íntegro es el siguiente:

**“REGLAMENTO DE SERVICIOS
MEDICOS POR HONORARIOS**

Artículo 1.- Créase en todo el territorio nacional, la modalidad de contratación de servicios profesionales médicos por honorarios, con el fin de que las autoridades judiciales cuenten con el apoyo de consultoría externa, médico-jurídica requerida, en forma eventual, y para los casos concretos.

Artículo 2.- La Corte Plena establecerá los circuitos judiciales en los cuales se brindará esos servicios médicos, así como el número indispensable de profesionales para su buen funcionamiento.

Artículo 3.- Para ser contratado como médico por honorarios, es necesario contar con título de médico-cirujano, estar incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, así como estar debidamente autorizado para el ejercicio de su profesión y ser de honorabilidad y competencia reconocidas.

Artículo 4.- Corresponde al Consejo Administrativo o al órgano con competencia para ello, de acuerdo con la Ley, realizar la designación del médico en la modalidad de honorarios, previo concurso de antecedentes, integración de terna y recomendación del jefe del Departamento de Medicina Legal, la cual será obligatoria pero no vinculante.

Artículo 5.- Todos los médicos designados, por la naturaleza de su profesión, prestarán juramento y aunque no están sujetos a subordinación jurídica alguna, ni relación pública de servicios con la Corte Suprema de Justicia, sí quedan sujetos a la coordinación del Departamento de Medicina Legal.

Artículo 6.- Una vez aceptado y jurado el cargo el médico contratado por honorarios, debe realizar pasantía en las secciones de Clínica Médico Forense y Patología Forense del Departamento de Medicina Legal para actualizar conceptos y prestar los servicios profesionales que las autoridades judiciales del circuito respectivo le asignen, para lo cual deberá rendir en cada caso, un dictamen técnico detallado, escrito a máquina y en un lenguaje explicativo, a la par del técnico, que permita a la autoridad su interpretación. Asimismo, deberá atender cualquier adición o aclaración que la autoridad le solicite.

Artículo 7.- Para realizar las labores médicas por honorarios, el galeno siempre deberá ajustar su horario de trabajo al de las autoridades judiciales del circuito y, para ello, debe comunicar a cada oficina judicial el lugar y las horas en que realizará su labor.

Artículo 8.- Las funciones que realizará el médico contratado por honorarios, a petición de las autoridades judiciales, serán las siguientes:

- a) Reconocimiento de personas vivas.
- b) Reconocimiento de cadáveres por muerte natural.

c) Estudios de expedientes clínicos y de otros documentos médicos.

Artículo 9.- Luego de los reconocimientos o de los estudios correspondientes, el médico contratado por honorarios debe rendir un dictamen que tendrá el carácter de documento público cuando sea emitido, formalmente a solicitud de la autoridad judicial con el objeto de conocer sobre alteraciones o daños corporales causados en personas, que sean de interés y de trascendencia para lo judicial. La valoración de estados seculares y marca indeleble en el rostro deberán ser remitidos al Departamento de Medicina Legal. Asimismo, todo lo correspondiente a materia laboral y/o psiquiátrica.

Artículo 10.- Los dictámenes sobre reconocimiento de personas vivas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha de expedición, nombre de la autoridad judicial y número de causa e identificación de la persona reconocida. (Nombre completo, números de cédula de identidad, de cédula de residencia, de carné de identificación, de pasaporte o de licencia de conducir, fecha de nacimiento, estado civil, escolaridad, oficio, actividad o profesión para lo cual tendrá el documento que lo certifique a la vista o lo hará constar como indocumentado).
- b) Historia médico-legal, historia de los antecedentes judiciales que motivaron la intervención del médico (¿qué le sucedió?, ¿cómo le sucedió?, ¿dónde le sucedió?, ¿qué pasó luego de ocurrido el hecho?, su evolución, atención médica y ¿cómo se siente en ese momento?, etc.).
- c) Examen físico: Completo del área afectada.
- d) Comentario: Debe establecerse la relación de causa-efecto, existente o no, entre lo relatado por el paciente y lo constatado en él.
- e) Conclusión: La cual consistirá en la respuesta, de manera clara y concreta, a todas las preguntas formuladas por la autoridad judicial.

Artículo 11.- Dictámenes sobre reconocimiento de cadáveres por muerte natural: Es un documento producto de la información médica recabada en el entorno de un fallecido, y del examen externo del cadáver.

El formato será en todo semejante a aquel hecho en las personas vivas, certificando al final la causa probable y la manera de muerte. (Natural). También, se dará respuesta a todas las preguntas que formule la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de la autopsia médico-legal que, obligatoriamente, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 17461-S, de 12 de marzo de 1987, por orden judicial expresa.¹

Artículo 12.- Dictámenes con base en estudios de expedientes clínicos y otros documentos médicos: Son los informes tipo resumen de historia clínica o epicrisis; o bien las consultas que haga la autoridad judicial al médico forense con base en estos documentos (expedientes clínico, hoja de atención en emergencias, etc.) el médico dará respuesta a todas las preguntas planteadas por la autoridad judicial.

¹ Reformado mediante acuerdo de Corte Plena del 17 de mayo de 1993.

Artículo 13.- Honorarios (Según actualización 2002, sesión N° 69-02 del Consejo Superior del 17 de setiembre 2002, artículo

LXXXIV):

INCISO	MONTOS ACTUALES ₡	MONTOS PROPUESTOS ₡	MONTOS PROPUESTOS ₡ (Redondeado a la Unidad inferior próxima)
● Reconocimiento personas vivas y la emisión del dictamen.	2.500,00	3.472,25	3.400,00
● Reconocimiento de cadáveres.	3.500,00	4.861,15	4.800,00
● Por el dictamen con base en expedientes clínicos u otros documentos médicos.	2.500,00	3.472,25	3.400,00
● Las ampliaciones y/o aclaraciones.	1.000,00	1.388,90	1.300,00
● Si el médico tuviera que trasladarse para algún reconocimiento.	3.000,00	4.166,70	4.100,00
● Si el médico no logra contactar al paciente por motivo ajeno al médico.	2.000,00	2.777,80	2.700,00
● Asistencia a juicio, como médico forense.	3.000,00	4.166,70	4.200,00

- a) Por el reconocimiento de personas vivas y la emisión del dictamen, se reconocerá al médico en concepto de honorarios, la suma de ₡3.400,00 (tres mil cuatrocientos colones).
- b) Por el reconocimiento de cadáveres, levantamiento o examen externo, certificando la muerte, se reconocerá por honorarios la suma de ₡ 4.800,00 (cuatro mil ochocientos colones).
- c) Por el dictamen con base en expedientes clínicos u otros documentos médicos, con o sin datos de interés se reconocerán como honorarios la suma de ₡ 2.000,00 (dos mil colones).
- Ch) Las ampliaciones y/o aclaraciones del dictamen, siempre y cuando no se originen en omisiones del médico, se honorarán con ₡1.300,00 (un mil trescientos colones) cada una.
- d) Si el médico tuviera que trasladarse para algún reconocimiento a domicilio; si completa la misión con el dictamen ₡4.100,00 (cuatro mil cien colones).
- e) Si no logra contactar al paciente por motivo ajeno al médico, le corresponde un honorario de ₡2.700,00 (dos mil setecientos colones). Cuando el paciente citado no acuda a la cita, el médico forense lo comunicará a la autoridad judicial correspondiente, sin derecho a honorario alguno.
- f) Asistencia a juicio, como médico forense: ₡4.100,00 (cuatro mil cien colones).

De los consultores especialistas

Artículo 14.- Se denominará consultor especialista, a aquel profesional a quien por razón de su especialidad en alguna de las áreas de la salud, se le solicite su opinión o parecer en ese campo especializado y deberá cumplir con los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, como médico especialista en la materia.

Artículo 15.- Para desempeñar su papel como consultor especialista, en asuntos médico-legales, tendrá que formar parte de una lista oficial que levantará la jefatura del Departamento de Medicina Legal, previo el cumplimiento de los trámites de rigor.

Artículo 16.- Las tarifas para la contratación de estos servicios profesionales médico-legales, serán las siguientes:

(las tarifas se mantienen)

a) Dictamen producto del solo reconocimiento clínico: ₡8.300,00 (ocho mil trescientos colones).

b) Exámenes complementarios:

- Audiometría ₡5.500,00
- Pruebas dermatológicas..... ₡6.900,00
- Pruebas de capacidad respiratoria ₡8.300,00
- Electroencefalograma ₡11.000,00
- Electrocardiograma ₡ 6.900,00
- Radiografía de los huesos ₡ 4.100,00
- Radiografía de Tórax ₡ 5.500,00
- Radiografía de Columna lumbosacra ₡ 5.500,00
- Ultrasonido ₡12.400,00
- Antropología Forense..... ₡69.200,00

Para otros exámenes, la jefatura del Departamento de Medicina Legal solicitará a la Dirección Ejecutiva, la autorización del pago.

Artículo 17.- Las tarifas establecidas en el presente Reglamento, quedan sujetas a revisión anual por parte de la Dirección Ejecutiva y aprobadas por el Consejo Superior del Poder Judicial y las mismas rigen para los casos de ordinaria o normal contratación de los servicios médico-forenses por el sistema de honorarios. Cuando se trate de situaciones de emergencia o extraordinarias, así calificadas expresamente por la Corte, las sumas a pagar serán convenidas entre las partes, constituyendo las tarifas indicadas el monto máximo a pagar.”-

Artículo 18.- Todo dictamen médico-legal se confeccionará cuidadosamente mecanografiado, sin borrones, entrecorridos, salvándose por nota cualquier error u omisión que se produzca en su documentación, debidamente firmado y sellado, remitiendo el original a la autoridad judicial que la solicita y guardando al menos dos copias. El cobro de honorarios se hará a la Jefatura del Departamento de Medicina Legal, mediante el sistema de facturas de gobierno a más tardar el último día de cada mes.

San José, 14 de abril de 2004. Publicado en el Boletín Judicial No 80 del 26 de abril de 2004

● **Información Estadística de Rendimiento**

CIRCULAR N° 57-2004. Asunto: Información Estadística de Rendimiento. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: La Corte Plena, en sesión N° 04-2004, celebrada el 09 de febrero del año en curso, artículo XXI, dispuso comunicarles, que en adelante, están en la obligación de mantener un registro de información estadística, sobre el nivel de rendimiento de cada despacho, en las diferentes materias sometidas a su conocimiento. Ese registro permitirá establecer si existe exceso de trabajo o no en cada despacho, lo que incide en el incremento del estrés y de la disminución del rendimiento. De esa forma se podrán tomar, con mayor rapidez, acciones para resolver la situación o los problemas que presenten cada oficina judicial. San José, 26 de abril de 2004. - **Publicada en el Boletín Judicial No 86 del 04 de mayo de 2004**

- **Devolución del cuerpo una vez practicada la autopsia**

CIRCULAR N° 62-2004. Asunto: Reiteración de la circular N° 21-96, "Devolución del cuerpo una vez practicada la correspondiente autopsia". A TODAS LAS AUTORIDADES QUE CONOCEN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER: El Consejo Superior en sesión N° 24-2004, celebrada el 01 de abril del presente año, artículo XXXIX, dispuso reiterarles la circular N° 21-96, publicada en el Boletín Judicial N° 79 del 25 de abril de 1996, sobre "Devolución del cuerpo una vez practicada la correspondiente autopsia", a saber: *"Que el Consejo Superior, en la sesión celebrada el 28 de marzo último, artículo XLV, a solicitud de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, y dado los enormes costos que acarrea al Poder Judicial, dispuso instarlos a fin de que únicamente en casos de verdadera necesidad, cuando remitan una orden de autopsia soliciten el traslado del cuerpo a sus familiares"*. San José, 11 de abril de 2004. Publicada en el Boletín Judicial No 96 del 18 de mayo de 2004.

- **Señalamiento de audiencia: deber de indicar en la Fórmula F-028 la hora exacta**

CIRCULAR N° 63-2004. Asunto: Deber de indicar en la fórmula F-028, la hora exacta de señalamiento de la audiencia.. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE TRAMITAN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER: El Consejo Superior en sesión N° 24-2004, celebrada el 01 de abril del presente año, artículo XXXIX, dispuso informarles el deber en que están, de consignar en la fórmula F-028 "Remisión de detenidos", la hora exacta de señalamiento de la diligencia judicial que requiere del traslado del privado de libertad, por cuanto se determinó que en la práctica, los despachos judiciales, solicitan el traslado de los detenidos desde los centros penitenciarios con una hora o más de antelación al señalamiento respectivo, ocasionando con esto que según el lugar donde se encuentre recluido el privado de libertad, se consuman innecesariamente horas extraordinarias a favor de los servidores encargados del traslado. San José, 12 de abril de 2004. - **Publicada en el Boletín Judicial N° 101 del 25 de mayo de 2004**

- **Suspensión de intervenciones telefónicas a petición de los fiscales**

CIRCULAR N° 64-2004. Asunto: Suspensión de las intervenciones telefónicas a petición de los Fiscales. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER: El Consejo Superior en sesión N° 24-2004, celebrada el

01 de abril del presente año, artículo LXVII, a solicitud de la Fiscalía General, dispuso aprobar las siguientes recomendaciones:

1. *El proceso de interceptación no debe interrumpirse por períodos de vacaciones genéricas.*
2. *El Consejo Superior debe tomar las medidas necesarias para cubrir los emolumentos de los funcionarios que mantienen relación para con procesos interceptatorios (jueces, policías y fiscales).*
3. *Los jueces a cargo de las escuchas deben comunicar al Consejo Superior la cantidad de interceptaciones que manejan, en un plazo prudencial y anterior al advenimiento de vacaciones genéricas, sin brindar datos de los casos.*
4. *En el evento de que el proceso de escuchas relate indudablemente que la operación de trasiego de sustancias ilegales se ha postergado o detenido, es viable considerar la posibilidad de suspensión de la interceptación mediante resolución fundamentada, cuyo origen puede ser oficioso o a petición de parte.*
5. *En el evento de que se delegue la interceptación a un juez del mismo rango y competencia territorial, debe emitirse resolución fundamentada.*

San José, 14 de abril de 2004. - Publicada en el Boletín Judicial N° 101 del 25 de mayo de 2004

- **Egreso o traslado de una persona penada que esté a la orden del Instituto Nacional de Criminología**

CIRCULAR N° 65-2004. Asunto: Egreso o traslado de persona penada que esté a la orden del Instituto Nacional de Criminología. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER: El Consejo Superior en sesión N° 27-2004, celebrada el 20 de abril del presente año, artículo XLII, a solicitud de la Dirección General de Adaptación Social, dispuso comunicarles que cuando se requiera egresar o trasladar a un privado de libertad que se encuentra a la orden del Instituto Nacional de Criminología, están en la obligación de presentar su solicitud u orden de traslado a esa Dirección, con el fin de cumplir con el procedimiento que se sigue en el sistema penitenciario en estos casos. San José, 27 de mayo de 2004. Publicada en el Boletín Judicial N° 110 del 07 de junio de 2004.

- **Manual de procedimientos de las comunicaciones de las oficinas judiciales por medios electrónicos. Reiteración**

CIRCULAR N° 70-2004. Asunto: Reiteración de la Circular N° 86-03, sobre "Manual de procedimientos de las comunicaciones por medios electrónicos de las Oficinas Judiciales" A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 29-04, celebrada el 27 de abril del año en curso, artículo LXXII, dispuso reiterar la circular N° 86-03, publicada en el Boletín Judicial N° 47 del 08 de marzo de 2004, "Manual de procedimientos de las comunicaciones por medios electrónicos de las Oficinas Judiciales", a saber:

"El Consejo Superior, en sesión N° 53-03, celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXVIII, dispuso comunicarles que de acuerdo con el "Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por medios electrónicos de las Oficinas Judiciales", quedan facultados para enviar por correo electrónico los exhortos, mandamientos y

oficios en general, de acuerdo con la lista de correo que constantemente actualiza esta Secretaría General, y en caso de duda podrán consultar vía telefónica, en el entendido de que las oficinas deberán revisar no menos de dos veces por audiencia la Bandeja de Entrada del Correo Electrónico (Artículo 5 del Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por medios electrónicos de las Oficinas Judiciales)”.-

Asimismo, se les recuerda que dichas comunicaciones, deben hacerse única y exclusivamente por la cuenta electrónica secre_corte@poder-judicial.go.cr. San José, 27 de mayo de 2004. Publicada en el Boletín Judicial N° 110 del 07 de junio de 2004.

- **Sobre la suspensión de juicios orales y audiencias, sin un motivo de peso o fuerza mayor**

CIRCULAR N° 71-2004: Asunto: Sobre la suspensión de juicios orales y audiencias, sin un motivo de peso o fuerza mayor. A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 34-04, celebrada el 13 de mayo del año en curso, artículo LX, ante la gran cantidad de juicios orales o audiencias que no se efectúan, aun y cuando no existe un motivo de peso o fuerza mayor que obligue a su suspensión, y que provocan un evidente perjuicio a los usuarios del sistema judicial, dispuso comunicarles que están en la obligación de hacer su mejor esfuerzo, para coordinar lo correspondiente y tomar las previsiones del caso para evitar que este tipo de diligencias se suspendan o de resultar inevitable esta situación, comunicar con la antelación debida a las partes la suspensión. San José, 27 de mayo de 2004. Publicada en el Boletín Judicial N° 110 del 07 de junio de 2004.

- **Lugar de reclusión de personas contra quienes se dicta apremio corporal por pensión alimentaria**

CIRCULAR N° 73-2004. Asunto: Sobre lugar a recluir a las personas contra las cuales se dicta apremio corporal, por pensión alimentaria. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTARIA SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N°30-04, celebrada el 29 de abril del año en curso, artículo XXXIX, a solicitud de la Dirección del Instituto Nacional de Criminología, dispuso comunicarles que en adelante las remisiones de personas a las que se les dicten orden de apremio corporal por pensión alimentaria, deberán dirigirse al Centro Penal la Reforma, en San Rafael de Alajuela. San José, 01 de junio de 2004.- Publicada en el Boletín Judicial N° 119 del 18 de junio de 2004.

- **Remisión de personas con orden de apremio corporal al Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría**

CIRCULAR N° 76-2004. Asunto: Remisión de personas con orden de apremio corporal, al Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. **A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DE ALAJUELA Y HEREDIA, QUE TRATAN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER QUE:** El Consejo Superior en sesión N°30-04, celebrada el 29 de abril del año en curso, artículo XXXIX, dispuso comunicarles que a partir del sábado 20 de diciembre del año anterior, la población indiciada que se encuentra ubicada en el Centro de Atención Institucional de Heredia, fue trasladada a la Unidad de Indiciados en el Centro de Adaptación Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría; en

consecuencia las nuevas remisiones, a partir de esa fecha, deben ser referidas al Centro indicado. San José, 25 de junio de 2004.

- **Remisión de personas con orden de apremio corporal al Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría**

CIRCULAR N° 91-2004. Asunto: Reiteración de la circular N° 134-01, “Coordinación entre los Tribunales de Justicia y la Dirección General de Adaptación Social, en relación con la Suspensión del Procedimiento a Prueba” A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE TRAMITAN LA MATERIA PENAL SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 37-04, celebrada el 25 de mayo del presente año, artículo XLI, dispuso reiterar la circular N° 134-2001, publicada en el Boletín Judicial N° 249 del 28 de diciembre de 2001, sobre “Coordinación entre los Tribunales de Justicia y la Dirección General de Adaptación Social, en relación con la Suspensión del Procedimiento a Prueba”, a saber: “*La Corte Plena en sesión N° 32-2001 celebrada el 10 de setiembre del 2001, artículo VI, aprobó la recomendación de la Comisión de la Jurisdicción Penal, en el sentido de que se reitera y adiciona la Circular 12-98, acordada en Sesión #17-98 de Corte Plena, en fecha 15 de junio de mil novecientos noventa y ocho, sobre “Reglas Básicas de Coordinación y Procedimientos entre los Tribunales de Justicia y la Dirección General de Adaptación Social en relación con la Suspensión del Procedimiento a Prueba”, en los términos siguientes:*

1.- *Debe recordarse que al aprobar la Suspensión del Procedimiento a Prueba la autoridad judicial deberá comunicarlo de inmediato a la oficina del Nivel de Atención en Comunidad de la Dirección General de Adaptación Social del lugar, para los efectos del artículo 27 párrafo segundo del Código Procesal Penal.*

2.- *En la resolución que la aprueba deben indicarse los datos completos del imputado, tales como nombre y apellidos, número de cédula, ocupación, dirección exacta del domicilio, teléfono, dirección del lugar de trabajo y número de teléfono, y cualquier otro dato que permita su localización para que la Oficina del Nivel de Atención en Comunidad pueda darle seguimiento al caso.*

3.- *Debe la autoridad judicial competente contestar los distintos informes y comunicados que reciba de dicha oficina, así como comunicarle las resoluciones que se dicten durante el período de prueba, tales como prórroga del plazo que se conceda al acusado, revocatoria de la suspensión, reanudación del procedimiento, dictado del sobreseimiento, etcétera*

4.- *El Defensor y el Juez deben velar porque las condiciones que se impongan al acusado sean razonables y posibles de cumplir, para lo cual tomarán en consideración las condiciones personales y familiares del acusado.*

Todo lo anterior con el fin de optimizar los recursos”.

San José, 06 de julio de 2004.